



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A) cuyo número de identificación es: 01/MP-0006/12/18.

Partes o secciones clasificadas: Páginas: 1 de 8

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico particular, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 095/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 04 de julio de 2019.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/MP-0006/12/18

No. de Oficio: 03/181/19

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio de 2019.

Grupo Terranza, S.A. de C.V.
Lic. Arturo Carlos Ornelas
Representante Legal
Av. Héroe de Nacozari No. 1001, Torre A Interior 321
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 915 19 00

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **GRUPO TERRANZA, S.A. DE C.V.** sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta **Delegación Federal** en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Construcción de Infraestructura en el Arroyo Yerbabuena del Condominio St-Ángelo Residence**" a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Construcción de Infraestructura en el Arroyo Yerbabuena del Condominio St-Ángelo Residence**" a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, presentado por la empresa **GRUPO TERRANZA, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el **LIC. ARTURO CARLOS ORNELAS**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y



Oficio: 03/181/19

RESULTANDO

1. Que el 04 de diciembre de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número con fecha del 04 de diciembre de 2018, a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 18 de diciembre de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC, el escrito sin número con fecha del 17 de diciembre de 2018 a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el 5 de diciembre de 2018 en un periódico de amplia circulación en el Estado.
3. Que el 28 de febrero de 2019, mediante oficio No. 03/060/19, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 10 de marzo de 2019.
4. Que el 21 de mayo de 2019, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número de fecha 19 de mayo de 2019, a través del cual presentó Información Adicional (**IA**) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II, X, 28 fracción X, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo s y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en un conjunto de obras dentro de la zona federal del Arroyo Yerbabuena, tales como:
 - Conformación de cauce para proporcionar una eficiente conducción de las aguas pluviales.
 - Retirar elementos ajenos al cuerpo de agua dentro del cauce del arroyo.
 - Proveer de infraestructura adecuada en el arroyo para los servicios de los habitantes de la zona, tres estructuras de cruce (puentes vehiculares y peatonales), cinco descargas de aguas pluviales (lavaderos), descarga de agua pluvial, ocho pozos de visita, trota pista, retiro de nueve árboles, entre otras actividades más.
- III. Que derivado del análisis de la información de la **MIA-P** del **PROYECTO**, se encontró que el documento presentado carecía de información técnica suficiente para realizar la evaluación correspondiente, por lo que, con base en los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA) y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal le requirió, a la **PROMOVENTE**, que aclarara, rectificara o ampliara la información, que sirviera de soporte al proceso de evaluación del **PROYECTO**, misma que una vez revisada y analizada conforme a lo requerido en las fracciones II a la VIII del artículo 12 del REIA, se determina lo siguiente:



Oficio: 03/181/19

Con respecto a la fracción V del artículo 12 del REIA, Identificación, Descripción, y Evaluación de los Impactos Ambientales:

Requerimiento:	1. En la tabla de Identificación de Impactos presentes en las páginas 204, 205 y 206 en la Etapa de Construcción, presenta actividades diferentes a las indicadas en el Capítulo II Descripción del Proyecto. Por lo anterior, deberá revisar la información contenida en este apartado y presentar nuevamente este capítulo.
Respuesta de la PROMOVENTE :	Presenta de nueva cuenta el Capítulo V, Identificación, Descripción, y Evaluación de los Impactos Ambientales, respecto a las actividades indicadas en el Capítulo II, descripción del Proyecto.
Evaluación y Análisis:	En éste se aprecia la concordancia entre las obras del proyecto descrito con la identificación de los impactos ambientales y el análisis posterior que se realiza en el que se describen las actividades y los elementos que se verán impactados. En virtud de que la información se ajusta a lo solicitado, se determina dar por cumplido este requerimiento .

Con respecto a la fracción VI del artículo 12 del REIA, Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

Requerimiento:	2. Revisar y actualizar las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación que se implementaran para minimizar los impactos ambientales identificados que pudieran generarse como resultado del desarrollo del PROYECTO, en concordancia con los resultados de lo solicitado en el numeral anterior y presentar nuevamente éste Capítulo. 3. Las medidas que se propongan deberán ser congruentes con los impactos identificados, describiendo claramente la forma en que serán llevadas a cabo.
Respuesta de la PROMOVENTE :	Presenta la las actualizaciones de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación que serán implantadas para minimizar los impactos ambientales identificados que pudieran generarse como resultado del desarrollo del Proyecto, en concordancia con los resultados de lo solicitado en el numeral anterior.
Evaluación y Análisis:	Una vez analizado el contenido de la información adicional presentada para este punto, se detectó lo siguiente: - Página 56, en la tabla de identificación de impactos, en la actividad de desmonte indica que retirarán de la zona federal del Arroyo Yerbabuena diez árboles de las especies mezquite, pirul y sauce. Sin embargo en la página 21 de la MIA, describe que será una cantidad total de nueve árboles removidos y sólo de mezquite y sauce. Lo que significa que el tipo y número de individuos propuestos a remover son diferentes, situación no rectificada en la Información complementaria que se presentó.



- Página 60, en las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señala que en la actividad de desmonte, se respetará estrictamente el programa de obra anexo al DTU, para evitar la prolongación del tiempo de duración de emisiones de humo, polvo, ruidos...

El proyecto evaluado es bajo la modalidad de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, no mediante un Documento Técnico Unificado (DTU).

- Pagina 63, en las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, en la actividad despalme señala, "la capa fértil de suelo posterior al despalme, será dispuesta en las áreas previamente seleccionadas para su depósito provisional al interior del predio y fuera del área sujeta a CUSTF y posteriormente serán utilizadas en las áreas verdes..."

En la página 13 de la MIA en la Naturaleza del Proyecto evaluado, no se hace mención a que se desarrollará dentro de su acciones, alguna referente a Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal (CUSTF), ni a que se creará algún tipo de áreas verdes.

En la siguiente medida señala que "Para prevenir tiradero de escombros o material edáfico sobre las vialidades vecinas..."

En la página 13 de la MIA en la Naturaleza del Proyecto evaluado, no se hace mención a que se desarrollará dentro de su acciones, actividad alguna referente a la construcción de vialidades.

- Pagina 64, en la actividad de Desmonte, Deshierbe, Despale, Construcción señala: "Se evitará cualquier derrame de combustible hacia el piso, o en su defecto limpiar de manera inmediata cuando esto suceda, considerando en caso de existir derrame en suelo vegetal o suelo preparado para su urbanización se deberá de extraer el área contaminada; en caso de ser suelo firme..."

En la página 13 de la MIA en la Naturaleza del Proyecto evaluado, no se hace mención a que se desarrollará dentro de su acciones, actividad alguna referente a urbanización de terreno.

En la siguiente actividad, la de Construcción manifiesta que: "Se cubrirá el suelo por infraestructura sellándose completamente la superficie en el total del Proyecto, exceptuando el espacio destinado a las áreas verdes."

En la página 13 de la MIA en la Naturaleza del Proyecto evaluado, no se hace mención a que se desarrollará dentro de su acciones, actividad alguna referente a sellamiento suelo por infraestructura, ni datos relativos a áreas verdes.

- Pagina 68, en las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, en la actividad Deshierbe señala como medida: "De la actual superficie forestal actual se mantendrá en su totalidad".

En la página 13 de la MIA en la Naturaleza del Proyecto evaluado, no se hace mención a que se desarrollará dentro de su acciones, actividades en superficie forestal.

- Pagina 75, en la Tabla sinóptica del Medio, Factores e Impactos de las medidas propuestas, señala en el Factor Topografía, en el Impacto Identificado indica modificación del Relieve y como Prevención señala el cumplimiento respecto a las



	características de diseño y densidades de ocupación establecidas en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes.
	En la página 13 de la MIA en la Naturaleza del Proyecto evaluado, no se hace mención a qué se desarrollará dentro de sus acciones o actividades que conlleven a una modificación del relieve, así como tampoco a aquellas que tengan características de diseño y densidades de ocupación establecidas en el Código Urbano del Estado de Aguascalientes. - Páginas 79-80, en la Tabla sinóptica del Medio, Factores e Impactos de las medidas propuestas, señala en el Factor Superficial, como medida de Restauración señala: "Si bien la pérdida de permeabilidad es un impacto inevitable en la superficie del predio debido a que la compactación y pavimentación son actividades que deben cumplir...". En la página 13 de la MIA en la Naturaleza del Proyecto evaluado, no se hace mención a qué se desarrollará dentro de sus acciones o actividades de compactación y pavimentación.
Evaluación y Análisis	La Promovente presenta medidas preventivas y de mitigación que son diferentes a los impactos ambientales identificados en la fracción V del artículo 12 del REIA, ya que como se aprecia, corresponden a obras y/o actividades no contempladas en el proyecto sujeto a evaluación que no vienen descritas en la página 13 de la MIA en la Naturaleza del Proyecto, ni en la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Por lo que no se tiene la certeza que el resultado de la evaluación, sea congruente con el tipo de obra que está en evaluación. De acuerdo a lo expuesto, se determina dar por NO cumplido este requerimiento.

Con respecto a la fracción VII del artículo 12 del REIA, Pronósticos Ambientales:

Requerimiento:	3.- En concordancia con la información solicitada en los numerales previos, deberá actualizar la descripción del escenario del sitio CON y SIN el desarrollo del PROYECTO, considerando la implementación de medidas de mitigación, control y/o compensación de los impactos ambientales que puedan presentarse durante la ejecución del mismo, así como el escenario sin la aplicación de dichas medidas. Realizar una descripción integradora de los escenarios considerando los elementos del sistema, tales como agua, suelo, aire, el Arroyo Yerbabuena y los recursos bióticos utilizando cuadros sinópticos, a fin de facilitar la comprensión y comparación de los mismos y presentar nuevamente este capítulo
Respuesta de la PROMOVENTE	Presenta nuevamente la descripción del escenario en el sitio CON y SIN el desarrollo del PROYECTO.

[Handwritten signature]



Oficio: 03/181/19

Evaluación y Análisis:	- En la página 86 en el Elemento del sistema ambiental BIOTA, refiere en el Pronóstico del Escenario Ambiental Modificado (Escenario Factible) lo siguiente: "La remoción de la capa vegetal se compensará utilizando este material en la creación de áreas verdes en el mismo predio; con esta acción se propiciará la presencia de la flora y fauna silvestre (aves)...". En la página 13 de la MIA en la Naturaleza del Proyecto evaluado, no se hace mención a qué se desarrollará dentro de su acciones, alguna referente a que se creará algún tipo de áreas verdes en la zona del proyecto.
	De igual forma en la identificación y evaluación de los Impactos Ambientales hace referencia a la creación de áreas verdes como parte del proyecto. - En el Elemento del sistema ambiental PAISAJE, refiere en el Pronóstico del Escenario Ambiental Modificado (Escenario Factible) lo siguiente: "La modificación del paisaje será permanente pero puntual en el predio el cual se mitigará un poco con la reforestación de las áreas verdes. El efecto será atenuado por las acciones de restauración del predio al recuperar el suelo orgánico y proceder a reforestar con árboles preferentemente de especies nativas". En la página 13 de la MIA en la Naturaleza del Proyecto evaluado, no se hace mención a qué se desarrollará dentro de su acciones, alguna referente a que se creará algún tipo de áreas verdes, ni de reforestación en las mismas en la zona del proyecto. De igual forma en la identificación y evaluación de los Impactos Ambientales no hace referencia a la creación de áreas verdes, ni de reforestación en las mismas como parte del proyecto. - En la página 86 en el Elemento del sistema ambiental ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ECONOMÍA, refiere en el Pronóstico del Escenario Ambiental Modificado (Escenario Factible) lo siguiente: "El beneficio por los ingresos económicos derivados de la generación de empleos será para las personas de Aguascalientes y fuerte derrama económica por la adquisición de bienes y servicios en la región". En el apartado de identificación y evaluación de los impactos ambientales de la IA, hace mención a que las actividades económicas derivadas del proyecto, tales como generación de empleo y calidad de vida, no exhiben efecto positivo o negativo alguno en el resultado de los efectos del proyecto sobre el medio, ya que se reporta como un 0%. La PROMOVENTE realiza de nueva cuenta la descripción del escenario en el sitio CON y SIN el desarrollo del PROYECTO, sin embargo, no hace los pronósticos del escenario ambiental modificado a obras y/o actividades diferentes a los impactos ambientales identificados en la fracción V del artículo 12 del REIA, ni que vienen descritas en la página 13 de la MIA en la Naturaleza del Proyecto que está en evaluación. Por lo que no se tiene la certeza que el resultado de la descripción de escenarios, sea congruente con el tipo de obra que está en evaluación. De acuerdo a lo expuesto, se determina dar por NO cumplido este requerimiento.



Oficio: 03/181/19

- IV. Que la LGEEPA señala en su artículo 3 fracción XX que la Manifestación de Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, **con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.**

Asimismo, la LGEEPA establece en su artículo 30 primer párrafo, que para obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría, una Manifestación de Impacto Ambiental, **la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.**

Que la misma LGEEPA, en su artículo 35 tercer párrafo señala, "Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, **la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.**" Y en el párrafo cuarto de este mismo artículo, se indica que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, la fracción III del artículo antes señalado, establece que "se negará la autorización solicitada, cuando: a) Se contravenga con lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."

- V. Que derivado de lo señalado en el **Considerando III** del presente instrumento, esta Delegación Federal determinó que la **PROMOVENTE** no cumplió con lo que establece el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que el desarrollo del **PROYECTO** contraviene las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento.
- VI. Que una vez analizada y evaluada la **MIA-P** y la **IA**, en virtud de las inconsistencias y deficiencias en la información, no se tiene certeza de que las medidas preventivas y de mitigación, así como la descripción de los escenarios CON y SIN proyecto sean las que correspondan a la conformación del **PROYECTO**, y por lo tanto de su alcance. En consecuencia a lo expuesto, no es posible llevar a cabo el procedimiento de evaluación del **PROYECTO**.

En virtud de ello, esta Delegación Federal considera que en estricto apego a lo establecido en el artículo 35 párrafos segundo, tercero, cuarto y fracción III inciso a) de la LGEEPA, no es posible autorizar el desarrollo del **PROYECTO**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX



Oficio: 03/181/19

inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido su escrito sin número con fecha del 04 de diciembre de 2018, recibido en esta **Delegación Federal** el día 04 de diciembre de 2018, presentado por la empresa **GRUPO TERRANZA, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el **LIC. ARTURO CARLOS ORNELAS**.

SEGUNDO. Se **NIEGA** la autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto "**Construcción de Infraestructura en el Arroyo Yerbabuena del Condominio St-Ángelo Residence**", presentado por **GRUPO TERRANZA, S.A. DE C.V.** Lo anterior con base en la clara exposición de motivos señalados en los **Considerandos III, IV, V y VI** del presente instrumento.

TERCERO. La **PROMOVENTE** tiene a salvo sus derechos para ejercitar, de nueva cuenta, las acciones correspondientes para someter el **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Unidad Administrativa, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias ya señaladas.

CUARTO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Notificar la presente resolución al **C. ARTURO CARLOS ORNELAS**, Representante Legal de la empresa **GRUPO TERRANZA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente. copias.dgira@semarnat.gob.mx
Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
C. Octavio Cárdenas Denham.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Arq. Noel Mata Atilano.-Presidente Municipal de Jesús María, Ags.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.-Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

LFRA/LFVA/RSS